

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONTRATO
INTERNACIONAL DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE ASISTENCIA
TÉCNICA EN ARMONIZACIÓN
CURRICULAR ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE Y ACADÉMICOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 006077 07.09.17.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el Artículo N° 10 N° 7 letra k, y letra D) del Reglamento de la Ley 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Afecta N° 23 de 2014 del Comité InnovaChile de Corfo; la resolución N° 5496, del 2011; Decreto Universitario N° 1, que aprobó el presupuesto Universitario para el año 2017, la Resolución Universitaria N° 3195 de 2016, y el Decreto N° 341, del 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1) Que, la Universidad de Santiago de Chile resultó una de las beneficiarias del proyecto CORFO 14ENI-26905 "CONSORTIUM OF CHILEAN ENGINEERING FACULTIES TO FOSTER EDUCATION ENGINEERING, APPLIED RESEARCH, INNOVATION AND ENTREPRENEURSHIP", y es en el marco de la ejecución de este proyecto CORFO en que la Universidad de Santiago de Chile encomienda a un equipo de trabajo integrado por los profesores Dr. Ron Venter, Dr. Kamran Behdinin ambos de nacionalidad canadiense y académicos de la Universidad de Toronto, Canadá y al Dr ©. Juan Stockle, la ejecución del contrato de prestación de servicios que se autoriza en la presente resolución.

2) Que, del proyecto CORFO 14ENI-26905 "CONSORTIUM OF CHILEAN ENGINEERING FACULTIES TO FOSTER EDUCATION ENGINEERING, APPLIED RESEARCH, INNOVATION AND ENTREPRENEURSHIP. (Proyecto Nueva Ingeniería 2030), llevado a cabo por las facultades de Ingeniería de la Universidad de Concepción, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Universidad Santiago de Chile, requiere servicios específicos y altamente capacitados que exceden sus capacidades académicas y profesionales internas, por tanto deben ser provistos por instituciones y/o profesionales con claro liderazgo global para la incorporación de estándares internacionales de educación en Ingeniería. Lo anterior exige un rediseño de la estructura curricular tanto del pregrado de la carrera de ingeniería como de sus diversos cursos de especialización y postgrado, enfrentando los nuevos desafíos que se requieren para generar profesionales de la Ingeniería que se desenvuelvan de manera exitosa en el medioambiente profesional global.

3) Que, en el marco de la ejecución del proyecto CORFO 14ENI-26905, el Director del Programa Nueva Ingeniería para 2030 de la Universidad de Santiago, Sr. Jorge Bravo Chacón remitió una carta solicitud fechada 13 de junio de 2017 a la Ejecutiva Técnica del Programa de Ingeniería 2030 de CORFO, Srta. Erika Guerra Escobar. En dicha carta se solicita la aprobación para el financiamiento de la Asistencia Técnica "*Inferdisciplinary curricular program design reference firms, and the strategies for its implementation, linked to the industry, that teaches innovation and entrepreneurship skills in engineering students*", cuyo texto en español es con la indicación del equipo de profesionales de la Universidad de Toronto que debe de realizar la

asistencia técnica, las razones y documentos que dan cuanta de estas razones técnicas y, además indicación del presupuesto de esta asistencia Técnica.

4) Que, en respuesta a la carta solicitud mencionada en el considerando anterior, la Gerente de Capacidades Tecnológicas de CORFO, Srta. Marcela Angulo Gonzales remitió al Rector de la Universidad de Santiago de Chile el oficio N° 7783 de 29 de junio de 2017, documento en el cual se aprueba la solicitud de pertinencia técnica de gasto para la asesoría técnica denominada "diseño una estrategia para la implementación de una trayectoria curricular multidisciplinaria y vinculada con el medio", esta carta respuesta menciona los siguientes puntos:

- mención del objetivo general del estudio: proponer el diseño y las estrategias para su implementación de una trayectoria curricular interdisciplinaria, vinculada con la industria, y que articule con actividades extracurriculares; fomentando una cultura de innovación y emprendimiento de base científico-tecnológico.
- Mención de las tres propuestas:
 1. De la empresa consultora Innovahied;
 2. De la empresa BA Consultores
 3. Del equipo constituido por dos académicos de la Universidad de Toronto, los Sres. Kamren Behdinan y Ron Venter y del Sr. Juan Stockle.
- Indicación expresa de la selección del equipo de la Universidad de Toronto con indicación del monto de \$28.756.458 (incluidos pasajes y viáticos del equipo consultor).

Por último, el mencionado oficio agrega un último párrafo que a continuación se transcribe: "Analizado los antecedentes por la gerencia de capacidades tecnológicas, esta gerencia entiende el sentido estratégico de su solicitud, y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de adquisiciones y contrataciones establecieron convenio que rige este proyecto, ha decidido aprobar la solicitud, considerando que existe suficiente fundamento para justificar dicha decisión."

5) Que, en consideración a que los académicos Sres. Dr. Ron Venter y Dr. Kamran Behdinan no realizan servicios como personas naturales se hizo necesario que el contrato de prestación de servicios que se aprueba mediante la presente resolución se realizase con las empresas;

- Compañía: Element 1 Consulting Inc., Dirección: Suite 904, 1101 Leslie Street, Toronto M3C 4G3, Canada. por el Dr Ron Venter. (el mismo académico es el representante legal).
- Compañía: Techno Izad., Dirección: 5056 Summersky Court, Mississauga, ON, Canada, L5M OR3 cuyo representante legal es el Sr. Nasrin Pashotanzadeh; trabajo a realizarse por el Dr. Kamren Behdinan.
- Y por el Dr ©. Juan Stockle Dirección: Cienfuegos 230 Depto. 603, Santiago, RM. en calidad de persona natural.

Corresponde mencionar que el contrato que se aprueba por la presente resolución establece claramente quiénes son los profesionales que prestarán los servicios objeto del referido contrato y del presente acto administrativo.

6) Que, considerando la naturaleza de la contratación requerida y de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, se estima que concurren en este caso las circunstancias de la causal de trato directo contenida en el artículo 10 N°7 letra K) del Reglamento de la Ley N°19.886, según el cual podrá recurrirse a esta forma de contratación cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata, asimismo por tratarse de la causal de trato directo del artículo 10 letra K del Reglamento de la Ley N°19.886, resulta plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 62 numeral 6 en el sentido de que, equipo de trabajo integrado por los profesores

Dr. Ron Venter, Dr. Kamran Behdinan, académicos de la Universidad de Toronto, Canadá y al Dr ©. Juan Stockle, corresponden a aquella clase de proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, hace indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información.

7) Que, además de la causal señalada en el considerando anterior, en la especie concurren las circunstancias de la causal contenida en el artículo 10 N°7 letra D) del Reglamento de la Ley N°19.886, según el cual podrá recurrirse a esta forma de contratación cuando se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.

8) Que, a mayor ahondamiento, las razones técnicas, la necesidad de contratar los servicios y los méritos del equipo de trabajo de los profesores Dr. Ron Venter, Dr. Kamran Behdinan y del Dr ©. Juan Stockle, están complementadas por lo expresado detalladamente en el Ord 01 de 2017 de fecha 5 de julio de 2017 del Director del Proyecto Nueva Ingeniería para 2030 dirigido al Director Jurídico de la Universidad de Santiago de Chile, documento que contiene los antecedentes técnicos y elementos contractuales específicos que se tuvieron a la vista para la elaboración tanto del contrato respectivo como del presente acto administrativo.

9) Que en virtud de las consideraciones precedentes se ha suscrito un contrato con fecha 13 de enero de 2017, el cual es aprobado en esta resolución.

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 26 de junio de 2017 y cuyo texto que se aprueba es el siguiente:

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

Y

Dr. RON VENTER, Dr. KAMREN BEHDINAN y

Dr©. JUAN STOCKLE

En Santiago, a 26 de junio de 2016, entre la Universidad de Santiago de Chile, Rut 60.911.000-7 representada por su Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Av. Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central Santiago, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y

Dr. Ron Venter, en representación de la Compañía: Element 1 Consulting Inc., Dirección: Suite 904, 1101 Leslie Street, Toronto M3C 4G3, Canada.

Nasrin Pashotanzadeh en representación de la Compañía: Techno Izad; trabajo a realizarse por el Dr. Kamren Behdinan : Dirección: 5056 Summersky Court, Mississauga, ON, Canada, L5M 0R3.

Dr ©. Juan Stockle Dirección: Cienfuegos 230 Depto. 603, Santiago, RM.

En adelante "LOS ASESORES", acuerdan celebrar el presente contrato que se registrá por las cláusulas que siguen:

PRIMERA. ANTECEDENTES.

La Universidad requiere la sub-contratación de servicios especializados para la realización de determinadas actividades en la ejecución del proyecto CORFO 14ENI2-26905 "Nueva Ingeniería para el 2030", para lo cual contrata los servicios de LOS ASESORES, para la realización de las siguientes actividades:

SEGUNDA. OBJETIVO.

La UNIVERSIDAD, en ejecución del PROYECTO CORFO 14ENI2-26905 "CONSORTIUM OF CHILEAN ENGINEERING FACULTIES TO FOSTER EDUCATION ENGINEERING, APPLIED RESEARCH, INNOVATION AND ENTREPRENEURSHIP." encomienda A "LOS ASESORES" , quienes aceptan y se obligan a ejecutar el contrato denominado "Contrato de diseño, y las estrategias para su implementación, de una trayectoria curricular interdisciplinaria, vinculada con la industria, que forme habilidades de innovación y emprendimiento en carreras de ingeniería."

A.1 Componentes curriculares, su ubicación y articulación dentro de la trayectoria, considerando opciones como menciones (minors), diplomados en innovación y emprendimiento, otros.

A.2 Análisis de componentes curriculares que incorporen actividades vinculadas con empresas en diferentes niveles de la formación.

A.3 Metodologías pertinentes de enseñanza-aprendizaje.

A.4 Mecanismos para fomentar una cultura y el ecosistema de innovación y emprendimiento.

A.5 Una incorporación equilibrada de una flexibilidad curricular.

A.6 Una articulación académica/curricular que dé soporte a proyectos interdisciplinarios y vinculados con la empresa.

A.7 Un conjunto de actividades extracurriculares que complementen la formación de habilidades de innovación y emprendimiento.

A.8 Una articulación con el postgrado (considerando potencial articulación licenciatura-magister en 6 años)

B. Proponer una estrategia que facilite la implementación de la trayectoria diseñada, identificando:

B.1 Cambios normativos y de incentivos que den factibilidad a la propuesta.

B.2 Estructura de soporte (RR.HH., infraestructura, etc.) para la trayectoria curricular propuesta.

B.3 Estrategias financieras que den sostenibilidad a la propuesta.

C. Proponer un plan de seguimiento (evaluación) y sugerencias de buen uso de la trayectoria curricular propuesta.

Se anexan los términos de referencia de la asistencia técnica programa solicitada. Este anexo es parte integral del presente contrato.

TERCERA. ETAPAS.

El presente contrato obliga a LOS ASESORES a ejecutar las actividades que a continuación se indican:

a) Realizar 2 visitas a Santiago de Chile, una para el inicio de la asistencia técnica y otra para el cierre de esta;

b) Realizar al menos 3 informes:

INFORME 1: Informe escrito de visita técnica de inicio del equipo consultor.

INFORME 2: Informe escrito presentando avance intermedio significativo, tal que permita a la contraparte evaluar y tomar decisión sobre la dirección que tome la propuesta en función de los objetivos planteados, principalmente en los puntos (A.1, A.2, A.6 y A.7) del objetivo específico A.

Se realizará una videoconferencia para la aprobación.

INFORME 3: Informe final escrito con 2 presentaciones a la comunidad académica.

Se dará por aprobado los informes previa firma de certificado de recepción conforme por el Director del Proyecto el Sr. Jorge Bravo Chacón.

CUARTA. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.

LOS ASESORES ejecutarán los trabajos señalados en las cláusulas precedentes, haciendo uso de su propio equipo de profesionales y no podrá transferir ni ceder, en forma parcial ni total, las obligaciones contraídas.

Para los efectos del presente contrato actuarán como supervisores, por la UNIVERSIDAD la Dra. Rosa Muñoz Calanchie quien es Vice-decana de Docencia y Formación Profesional de la Facultad de Ingeniería, y Directora de la Comisión de Armonización Curricular y Postgrados Tecnológicos del Proyecto CORFO 14ENI2-26905 y por LOS ASESORES, el contacto directo será Sr. Juan Stockle.

Las obligaciones y servicios descritos en la presente Clausula y que prestaran LOS ASESORES serán de naturaleza solidaria e indivisible en los términos previstos y contemplados en el artículo 1511 y siguientes del Código Civil.

La prestación de servicios profesionales que prestaran LOS ASESORES será llevada a cabo en Canadá, siendo las visitas a Santiago de Chile considerados solo hitos de apertura y cierre de la presente Asesoría Técnica.

QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios contratados, el prestador del servicio recibirá como contraprestación la suma de CAN 46.000 (doce mil dólares canadienses) equivalentes a \$ 23.000.000 (veintitrés millones de pesos)(valor bruto) a \$ 500 por dólar canadiense al 13 de Junio del 2017, los cuales serán cancelados de acuerdo al siguiente cuadro:

INFORME 1	30%
INFORME 2 Intermedio	30%
INFORME 3 Final	40%

En el caso en que las Empresas Canadienses tributen en Chile, lo realizaran contra un 19% que corresponde al IVA. En este escenario los pagos son:

		Kamren Behdinan		Ron Venter		Juan Stockle	
		Bruto	Líquido	Bruto	Líquido	Bruto	Líquido
INFORME 1	30%	5.250	4.411	5.250	4.411	3.300	3.000
INFORME 2 Intermedio	30%	5.250	4.411	5.250	4.411	3.300	3.000
INFORME 3 Final	40%	7.000	5.883,8	7.000	5.883,8	4.400	4.000
	TOTAL	17.500	14.705,8	17.500	14.705,8	11.000	10.000

Los pagos serán realizados previa recepción conforme de los respectivos informes por parte del Director del Proyecto Nueva Ingeniería para 2030, Sr. Jorge Bravo Chacón.

Los gastos de viaje, alojamiento y alimentación se pagarán a parte del valor de la asistencia técnica.

Los pagos a realizarse a LOS ASESORES Ron Venter y Kamren Behdinan serán realizados a las Compañías que a continuación se indican, las cuales en este acto se constituyen diputadas para recibir el pago así como para otros efectos contables y tributarios pertinentes.

Los correspondientes pagos deberán realizarse en la forma que a continuación se detalla:

- Para Ron Venter, la suma de \$17.500 CAD (\$8.750.000) (Valor Bruto) mediante transferencia electrónica a los siguientes datos:

- Nombre de la Compañía: Element 1 Consulting Inc.

- Dirección: Suite 904, 1101 Leslie Street, Toronto M3C 4G3

- Cuenta Bancaria (address, SWIFT code, etc) Canada Trust, 1498 Islington Avenue, Etobicoke, Ontario, Canada M9A 3L7. Número: 02512 004 0251 5203243

- Dirección Personal: Suite 904, 1101 Leslie Street, Toronto, Toronto, M3C 4G3

- Para Kamren Behdinan, la suma de \$17.500 CAD (\$8.750.000) (Valor Bruto) mediante transferencia electrónica a los siguientes datos:

- Nombre de la Compañía: Techno Izad; Titular: Nasrin Pashotanzadeh

- Dirección: 5056 Summersky Court, Mississauga, ON, Canada, L5M 0R3

- Cuenta Bancaria (address, SWIFT code, etc PO Box 77, 5100 Erin Millis Parkway, Unit R119 Mississauga Ontario, Canada, L5M 4Z5. Número: 358320041122. Titular: Nasrin Pashotanzadeh. Banco: The Bank of Nova Scotia. Canadian Clearing Code: CC000235832

- Para Juan Stockle la suma de \$11.000 CAD (\$5.500.000) (Valor Bruto) mediante transferencia electrónica a los siguientes datos:

Nombre: Juan Stockle.

Dirección: Cienfuegos 230 Depto. 603, Santiago, RM.

Cuenta Bancaria, Numero: 00-363-05751-10, Banco de Chile.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo que comprende el programa tiene duración de 4 meses iniciando el 25 de Junio del 2017. Las fechas exactas de entrega de los informes están fijadas para los días 14 de Julio (el primero), el 18 de Agosto (el segundo) y el 20 de Octubre (el final).

La visita y entrega final se programa para los días 23 a 26 de Octubre del 2017.

No obstante estas fechas pueden ser reprogramadas mediante acuerdo de ambas partes.

SÉPTIMA: TITULARIDAD DEL MATERIAL

En vista de los intereses propios de ambas partes en términos de la generación de conocimiento y el mejoramiento de la educación en ingeniería, LOS ASESORES y la UNIVERSIDAD podrán utilizar los resultados obtenidos de los proyectos desarrollados dentro del programa, previo acuerdo escrito entre las partes de forma de resguardar sus derechos.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

LOS ASESORES se obligan a mantener la confidencialidad y no divulgar la información y/o documentos que le hayan sido entregados por LA UNIVERSIDAD, o de los que haya tenido conocimiento en el curso de la formulación, desarrollo y ejecución del Proyecto y de los servicios prestados. Esta obligación se extiende al personal que LOS ASESORES puedan emplear para el cumplimiento de las labores del Proyecto, o cualquier otro dependiente que pudiese tener acceso a la información, con quienes deberá celebrar los contratos de confidencialidad respectivos.

Excepciones a la Confidencialidad

Las partes acuerdan que la confidencialidad derivada del presente convenio no se aplicará a la información que:

- a) Haya sido o se volviere disponible en forma general para el público, sin que sea debido al incumplimiento de este contrato.
- b) Al momento de la revelación a la parte receptora, haya sido legalmente conocida por ésta y libre de restricciones.
- c) Haya sido posterior y legalmente revelada a la parte receptora, sin deber alguno de confidencialidad, por parte de algún tercero que tuviere el derecho de hacerlo.
- d) Haya sido revelada en respuesta a una orden válida emanada de la autoridad competente (V.gr. Tribunales de Justicia, Consejo Para La Transparencia, etc.), en el entendido que la parte receptora notificará primero por escrito a la parte reveladora sobre dicha orden y le permitirá a la parte reveladora buscar un recurso pertinente para evitar dicha revelación.

NOVENA. RESTITUCIÓN DE INFORMACIÓN.

Una vez terminado el Acuerdo, LOS ASESORES deberán restituir toda la información que hubiere recibido con motivo de este Acuerdo o con la Información a que haya accedido, cualquier sea el medio o forma en que ella conste.

DÉCIMA. NO CESIÓN DE DERECHOS.

Se deja constancia que LOS ASESORES no podrá ceder ni transferir cualquiera de los derechos u obligaciones emanados del presente instrumento, a ningún título, sin previo consentimiento otorgado por escrito de la otra LA UNIVERSIDAD.

UNDÉCIMA. TERMINO ANTICIPADO.

El contrato terminará en forma anticipada por las causas y produciendo los efectos que a continuación se indican:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito; las partes de común acuerdo podrán establecer devoluciones de fondos, a falta de acuerdo explícito de las partes, no se efectuarán devoluciones de fondos por esta causal.
- b) Por disposición de LA UNIVERSIDAD, previa solicitud por escrito a la contraparte con una anticipación de a lo menos 30 días al término solicitado, en cualquier caso, no se suspenderán ni paralizarán las actividades que se encuentren iniciadas a la fecha de solicitud de término unilateral de cualquiera de las partes. En caso de existir pagos no realizados o actividades no iniciadas a la fecha de término, estos no se realizarán. Las partes podrán acordar mecanismos diversos de compensación en caso de término unilateral anticipado, procurando un adecuado y justo resguardo a los intereses legítimos de las partes.
- c) Por surgir circunstancias inimputables a la UNIVERSIDAD que le impidan mantener el financiamiento del contrato en los términos acordados. Lo anterior, debido que el financiamiento de las actividades contratadas a LOS ASESORES provendrá de CORFO. La UNIVERSIDAD deberá comunicar este hecho dentro de los cinco días corridos siguientes a su ocurrencia. Concurriendo esta circunstancia no se realizará la devolución de los fondos ya entregados LOS ASESORES por parte de la UNIVERSIDAD.

DUODÉCIMA. DOMICILIO, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio, único y especial, la ciudad de Santiago. El presente contrato queda sometido a las leyes chilenas. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionara por negociación directa ente las partes, comprometiéndose estas a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto. Si un acuerdo amistoso no fuera posible,

las partes acuerdan someterse a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago de Chile. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

LOS ASESORES deberán cumplir con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores que presten servicios al amparo de este contrato, sin que exista responsabilidad de ninguna especie de parte de LA UNIVERSIDAD. Tales personas no serán en ningún caso empleados o trabajadores bajo subordinación o dependencia de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA CUARTA. PERSONERÍAS.

La personería del Rector Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en el Decreto Supremo N° 341 del Ministerio de Educación publicado en el Diario Oficial con fecha Agosto del 2014.

Se firma el presente contrato en 5 ejemplares, quedando 2 ejemplares en poder de LA UNIVERSIDAD y 3 ejemplares en poder de LOS ASESORES.”

2. Impútese el gasto del presente acto administrativo al Centro de Costos 112, Partida 2, Subpartida G260, Ítem G267, Proyecto 797.

3.- Publíquese la presente Resolución en el portal

www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDA KRI AMAR - PRORECTORA



Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/AJT/ICV

Distribución:

1.- Facultad de Ingeniería

1.- Programa Ingeniería 2030

1.- Rectoría.

1.- Gerencia de Capacidades Tecnológicas CORFO

1.- VRIDI

1.- Secretario General

1.- Dirección Jurídica

1.- Contraloría Universitaria

1.- Oficina de Partes

1.- Archivo Central

Resol/2017/Resol. Aprueba contrato de prestación de servicios amonización curricular académicos de Universidad de Toronto ING 2030 2.0

22727